



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ
NIT 890.706.839-2
RESOLUCIÓN NÚMERO 233 DE 2019
(5 de Septiembre)

“POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA PLENARIA DEL CONCEJO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SE TOMA OTRAS DECISIONES”.

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que mediante sesión ordinaria del 30 de julio de 2019, la plenaria del Concejo de Ibagué en acatamiento a lo preceptuado en el canon 172 de la Ley 136 de 1994 y la sentencia del 18 de julio de 2019, que profirió la Honorable Sección Quinta del Consejo de Estado dentro del Medio de Control de Nulidad Electoral incoado por Efraín Hincapié González con radicación No.7300123330002018020403, retrotrajo el concurso de mérito para elección de personero y se eligió al que ocupó el primer renglón de la lista de elegibles conformada el 03 de noviembre de 2017, es decir, al doctor Efraín Hincapié González, por el resto de periodo institución desde la elección hasta el mes de febrero de 2020.



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ
NIT 890.706.839-2
RESOLUCIÓN NÚMERO 233 DE 2019
(5 de Septiembre)

Adicional a lo anterior, ante la no comparecencia del Dr. Efraín Hincapié González en la sesión del 30 de julio de 2019, se le concedió un plazo de 10 días hábiles para aceptar el cargo y de 15 días calendario para posesionarse, de conformidad con lo reglado en el Artículo 2.2.5.1.6. del Decreto 1083 de 2015 y los artículos 36 y 171 de la ley 136 de 1994.

De cara a lo anterior, mediante escrito fechado el 15 de agosto del año en curso, el señor Efraín Hincapié señaló la presunta nulidad de la sesión del Concejo Municipal de Ibagué del 30 de julio de 2019, señalando que la designación se realizó sin que estuviera ejecutoriada la sentencia de segunda instancia, adicional indicó que la Secretaria del Tribunal administrativo del Tolima no había proferido auto de obediencia a lo resuelto y el comunicado para la ejecución y cumplimiento, por lo que no expresa la aceptación o no al cargo de Personero de la ciudad.

Ahora bien, además del escrito relacionado anteriormente, el Dr. Hincapié no aceptó de manera expresa el cargo y en su defecto tampoco se posesionó dentro del término establecido en el canon 36 de la Ley 136 de 1994, ante un Juez Civil Municipal de Ibagué conforme lo dispone el 171 *ibidem*, por lo que ante la llamada del Alcalde de Ibagué para sesiones extraordinarias en donde se incluyó lo pertinente a la elección de personero, además quien ocupó el segundo lugar en la lista de elegibles conformada en fecha del 03 de noviembre de 2017, a través de escrito del 2 de Septiembre de 2019, solicitando su elección ante la no aceptación y posesión en el cargo de personero por el que fue elegido el 30 de julio del año en curso.



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**
NIT 890.706.839-2
RESOLUCIÓN NÚMERO 233 DE 2019
(5 de Septiembre)

Así las cosas, en fecha del 04 de septiembre de 2019, en sesión extraordinaria por proposición se debatió lo indicado por el Dr, Hincapié y el actuar de esta Corporación en el sentido dar cumplimiento al artículo 172 de la Ley 136 de 1994 y el Fallo del 18 de julio de 2019, que profirió la Honorable Sección Quinta del Consejo de Estado dentro del Medio de Control de Nulidad Electoral incoado por Efraín hincapié González con

radicación No.7300123330002018020403 y se consideró que no se le hallaba razón al candidato elegido y nombrado como personero, ratificando así la legalidad de la elección y que fue la misma sometida bajo los postulados del respeto y cumplimiento de lo ordenado por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, los principios de buena fe, publicidad, celeridad, economía y mérito, garantizando los derechos que adquirió quien hoy objeta su elección, por lo tanto, al no posesionarse y aceptar el cargo, como consecuencia por ese actuar del elegido, se declaró la no aceptación tacita del cargo de personero.

De otra parte, ante la declaratoria de no aceptación tacita del cargo de personero por parte Dr. Efraín Hincapié González, y primando el intereses general sobre el particular el Concejo en pleno delibero proposición para la necesidad de que el cargo de Personero de Ibagué no continuara en interinidad indefinida, trayendo a colación conceptos del Departamento de Administrativo de la función pública e interpretó ampliamente lo plasmado en el inciso segundo del artículo 4 de la resolución 397 de 2017, que ante la falta absoluta del cargo por la no aceptación del elegido, se deberá agotar la lista de elegibles conformada el 03 de noviembre de 2017, por lo cual se citó para elección el 09 de septiembre de 2019, a las 8



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ
NIT 890.706.839-2
RESOLUCIÓN NÚMERO 233 DE 2019
(5 de Septiembre)

am., teniendo en cuenta que quien debe ser elegido es el que sigue en la lista de elegibles.

Por lo expuesto anteriormente,

Resuelve

En cumplimiento de la decisión tomada por la plenaria del Concejo de Ibagué, en sesión del 04 de septiembre de 2019, Se declara:

Artículo 1. Que la Elección de Personero de Ibagué en sesión del 30 de julio de 2019, estuvo acorde con la Constitución y la Ley, además en respeto y cumplimiento de lo ordenado por la jurisdicción contenciosa Administrativa, los principios de buena fe, publicidad, celeridad, economía y mérito.

Artículo 2. Que como consecuencia de la no manifestación expresa, ni la posesión del cargo dentro del término y forma establecida en el artículo 2.2.5.1.6. del Decreto 1083 de 2015 y los artículos 36 y 171 de la ley 136 de 1994, se declaró que el Dr. Efraín Hincapié González, no aceptó de manera tacita la designación de Personero Municipal de Ibagué.

Artículo 3. Que al encontrarse acéfalo de titular en propiedad el cargo de Personero Municipal de Ibagué, por la no aceptación tacita de quién fue elegido, se ordenó volver a fijar fecha para elección de Personero en



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ
NIT 890.706.839-2
RESOLUCIÓN NÚMERO 233 DE 2019
(5 de Septiembre)

fecha del 09 de septiembre de 2019 a las 8 am, con el que sigue en la lista de elegibles conformada en fecha del 03 de noviembre de 2017.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra él no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
Presidente